

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

24 de marzo de 2009

I.- HECHOS

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

“1º. Se manifiesta la necesidad de tener un Reumatólogo en el Hospital Ernest Lluch de Calatayud, debido a la cantidad elevada de pacientes que tienen problemas reumáticos en toda la Comarca de Calatayud y son derivados al Hospital Clínico Universitario “Lozano Blesa” de Zaragoza, incrementando así la lista de espera entre 8 y 9 meses y las consecuencias de desplazamientos, tratamientos y, por supuesto, económico y socio-familiares.

2º. En el año 2007, el día 12 de mayo (día internacional de la fibromialgia y del síndrome de la fatiga crónica), hubo una recogida de firmas para la petición del Reumatólogo, con una buena respuesta de más de 5000 firmas; con el apoyo del Ayuntamiento y de la Comarca de Calatayud, por medio de una carta escrita y dirigida a dicha Asociación.

3º. Que el resto de los Hospitales de la misma categoría que el mencionado, tienen todos servicio de Reumatología ya que la Sociedad Española de Reumatología recomienda 1 Reumatólogo por cada 40.000 a 50.000 personas.”

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de si lo expuesto podría ser

considerado y valorado.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestra petición, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Tal como informa la Gerencia de Sector de Calatayud, y en relación sobre la necesidad de un Facultativo Especialista de Área de Reumatología en el Hospital Ernest Lluch de Calatayud, cabe señalar que la plantilla orgánica de dicho Hospital no dispone de una plaza en el Área de Reumatología, no obstante cualquier modificación de la misma se realiza en base a la solicitud y aprobación por el Servicio Aragonés de Salud y el Departamento de Salud y Consumo de las nuevas acciones que se plantean anualmente en el Contrato Programa, lo que depende, no solo de las necesidades de la población, sino de la valoración de coste-beneficio, coste oportunidad, prioridad y disponibilidad presupuestaria.

Por otro lado, si bien, disponer de una plaza de especialista en Reumatología mejoraría la cartera de servicios del Hospital Ernest Lluch, no ha de presuponerse que su ausencia suponga merma o deficiente atención de los pacientes con patología degenerativa osteoarticular subsidiaria de dicha especialidad, puesto que estos pacientes pueden ser vistos, atendidos y diagnosticados, y lo son de hecho, por los médicos Generalistas y Especialistas en Traumatología, Rehabilitación y Medicina Interna.

Además, es un error suponer que las mejoras de salud requieren sistemáticamente la presencia de unas u otras especialidades o especialistas; de hecho, en el caso al que se hace referencia y una vez diagnosticada la enfermedad (el diagnóstico lo realiza generalmente el Médico de Cabecera) la mejora de su sintomatología no la condiciona la confirmación del diagnóstico por un Reumatólogo, sino la posibilidad de rehabilitación funcional, la recuperación de las actividades de vida diaria, la comprensión y el reconocimiento social de la enfermedad, la posibilidad de acceder a actividades lúdicas rehabilitadoras, hábitos de vida saludables, etc.

Por último, señalar que el número de derivaciones de pacientes del Sector de Calatayud en el último ejercicio a consulta de especialista en Reumatología ha sido de 54 pacientes. No obstante, sin tratarse de una prioridad del Sector de Calatayud, en ningún caso se rechaza el incremento de la plantilla en un Facultativo Especialista en Reumatología”

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, estimamos oportunos solicitar una ampliación de lo informado en los siguientes términos:

“En consecuencia, le agradeceré que me amplíe la información remitida, indicándome si, además de los trastornos económicos y familiares que suponen la derivación de pacientes a otros Centros sanitarios que no se ubican en su lugar de residencia, dichas derivaciones han incrementado

considerablemente la lista de espera en esta especialidad en el Hospital Universitario "Lozano Blesa".

Sexto.- Nuevamente, en atención a estos requerimientos, se nos pone de manifiesto que la derivación de pacientes supone un 1% sobre el total de peticiones de consultas de primer día en el Servicio de Reumatología del Hospital Clínico Universitario "Lozano Blesa" de Zaragoza.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Por todos es sabido que la organización de los servicios sanitarios tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de recursos humanos a las necesidades de los centros y servicios, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y optimización en la prestación de los servicios.

Segunda.- Reconocemos el esfuerzo y valoramos positivamente las medidas puestas ya en marcha para tratar de mejorar la atención sanitaria en el Hospital Comarcal de Calatayud, pero no podemos olvidar que el ámbito sanitario constituye un proceso continuo de previsión de servicios sanitarios y de recursos para alcanzar unos objetivos determinados y con un orden de prioridades, debiendo mencionar el hecho de que el Hospital Comarcal de Calatayud es responsable de la atención de más de 43.000 pacientes.

Tercera.- Con carácter general, en la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *"los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud"*. De la misma forma, dispone su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Asimismo, el artículo 7 de la misma Ley indica lo siguiente:

"Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad".

Cuarta.- En el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha

Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el artículo 23 de la precitada Ley dispone que todos los recursos sanitarios, sin perjuicio de sus propias y específicas tareas y responsabilidades, deberán orientar sus actividades con el fin de asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, estableciéndose en el artículo 6.5 de la propia Ley que las administraciones públicas orientarán sus políticas de gasto a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios públicos sanitarios en todo el territorio de Aragón.

Quinta.- Por otra parte, el artículo 30 de la Ley aragonesa estatuye que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso asistencial.

Séxta.- Esta Institución entiende que cualquier evaluación de la calidad asistencial exige llevar a cabo un estudio de las necesidades asistenciales así como de los recursos disponibles, pero tampoco podemos obviar el incremento de las enfermedades que requieren un tratamiento por parte de un Reumatólogo, así como que la Sociedad Española de Reumatología recomienda un número máximo de habitantes por reumatólogo (40.000 a 50.000); resultando, como anteriormente se ha puesto de manifiesto, que este Hospital es responsable de la atención de unos 43.000 habitantes.

Por último, también se ha de valorar que la derivación de pacientes a otros Centros sanitarios que no se ubican en su lugar de residencia produce unos trastornos económicos y familiares y, además, incrementan la lista de espera existente en esa especialidad en los Centros a los que son remitidos.

Por ello, entendiendo que cualquier actuación en este sentido ha de ir encaminada a mejorar el sistema sanitario de este sector, tanto en la calidad de sus prestaciones, como en la eficiencia y grado de aprovechamiento de sus recursos, permitiendo a los ciudadanos recibir un servicio sanitario de calidad y en condiciones de igualdad de acceso, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito **sugerirle** lo siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Que se lleve a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en Hospital de Calatayud, planteándose la posibilidad de dotarlo en un futuro próximo de un Servicio de Reumatología, en orden a ir cubriendo todas las especialidades médicas y quirúrgicas propias de un Hospital General Comarcal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en las que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE